



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PLANETA RICA – CÓRDOBA**  
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia  
[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 7 de abril de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el proceso radicado No. 23-001-31-05-005-2022-00089-00, informándole que se encuentra pendiente decidir si se admite la presente demanda. Provea,

La secretaria,

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
EJECUTANTE	LEASING BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	WALTER MANUEL ARGUMEDO MADERA
RADICADO	<b>2022 - 00089</b>

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda solicitada por LEASING BANCO S.A., actuando mediante apoderada judicial Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO en contra del señor WALTER MANUEL ARGUMEDO MADERA.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes, 384 y 385 del Código General del Proceso para ser admitida y continuar con el trámite a seguir. Al respecto, el numeral 1 del artículo 384 establece:

**“ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. (...)**

1. *Demanda, A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”.*

Además, el artículo 385 del Código General del Proceso indica:

**“ARTÍCULO 385. OTROS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.**  
*Lo dispuesto en el artículo precedente (384) se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento (...).”*

Así las cosas, en vista de que el contrato base de la demanda es de arrendamiento financiero leasing N° 173173, y que en la demanda obra el mismo junto al documento de iniciación de plazo, cumple a cabalidad con todos los requisitos especiales para este tipo de procesos.

En virtud de lo anterior, este Juzgado procederá a admitir la demanda, la cual deberá ser notificado a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de veinte (20) días para que en el uso del derecho a la defensa se pronuncie al respecto advirtiéndole que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

Finalmente se reconocerá personería a la apoderada de la parte ejecutante Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de menor cuantía de restitución de tenencia de bienes muebles formulada mediante apoderada judicial por LEASING BANCOLOMBIA S.A. y en contra de WALTER MANUEL ARGUMEDO MADERA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del año 2020.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole igualmente lo contenido en el artículo 384 del Código General del Proceso., esto es, el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073'826.670 y portadora de la tarjeta profesional No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante LEASING BANCOLOMBIA S.A.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

**Juan Ernesto Lozano García**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Planeta Rica - Cordoba



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**907777883266131239c375bc29a6c03dbb30e967801813f869c6b03d6bc11c3e**

Documento generado en 07/04/2022 10:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**